



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 014-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

Auto de Archive

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2020.- Las 08h35.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de julio de 2020 a las 14h37, por el ciudadano **Edmundo Roberto Sánchez Cruz**, en seis (6) fojas y como anexos dos (2) fojas.

I.-ANTECEDENTES.-

1. El 26 de junio de 2020, a las 15h45, el ciudadano **Edmundo Roberto Sánchez Cruz, con cédula de ciudadanía No. 170339178-7**, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en tres (3) fojas y, en calidad de anexos, una (1) foja, por el cual presenta una denuncia en contra del doctor Pablo Celi De la Torre, Contralor General del Estado. (fs. 1 a 4)
2. ~~Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 016-26-06-2020-SG, del 26 de junio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 014-2020-TCE, le correspondió al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 5 a 7)~~
3. El expediente en formato digital, fue remitido por Secretaría General al correo institucional del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 26 de junio de 2020, a las 19h53, en siete (7) fojas.

Justicia que garantiza democracia





4. El 30 de junio de 2020 a las 09h24, el ciudadano Edmundo Roberto Sánchez, entregó en el Tribunal Contencioso Electoral, sin adjuntar escrito, tres (3) fojas que corresponden a documentos materializados.
5. Mediante auto dictado el 01 de julio de 2020 a las 08h30, en mi calidad de sustanciador de la causa dispuse:

***"PRIMERO.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Edmundo Roberto Sánchez Cruz, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión; a tal efecto: **A)** cumpla los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del citado Reglamento; **B)** en razón de que su comparecencia la hace como ciudadano en goce de sus derechos políticos y de participación, adjunte a su petición el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral; **C)** al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir (...), podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados", en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que afirma le han sido vulnerados.*

*Se advierte al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa."*

6. El 02 de julio de 2020 a las 14h37, el ciudadano Edmundo Roberto Sánchez Cruz, mediante escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador el 01 de julio de 2020 a las 08h30.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 26 de junio de 2020, el señor Edmundo Roberto Sánchez Cruz presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia en contra del Dr. Pablo Celi De la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, a quien imputó la presunta comisión de una infracción prevista en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por un hecho ocurrido el 22 de junio de 2020.

Justicia que garantiza democracia



2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos actualmente en vigencia, y con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral y con las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 1 de julio de 2020 a las 08h30, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, señor Edmundo Roberto Sánchez Cruz, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, a tal efecto: A) cumpla los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del citado Reglamento; B) en razón de que su comparecencia la hace como ciudadano en goce de sus derechos políticos y de participación, adjunte a su petición el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral; C) al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir (...) podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”, en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que afirma le han sido vulnerados.

*Se advierte al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá el **archivo** de la causa.”.*

Dicho auto fue notificado en legal y debida forma al ciudadano Edmundo Roberto Sánchez Cruz, el 1 de julio de 2020.

2.5.- El señor Edmundo Roberto Sánchez Cruz, mediante escrito presentado en este Tribunal el 2 de julio de 2020, dice lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 014-2020-TCE

"(...) Cumpló con los siguientes requisitos del Art. 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

2.- Mi nombre es Edmundo Roberto Sánchez Cruz, ciudadano ecuatoriano en goce de mis derechos civiles y políticos, con cédula de identidad No. 170339178-7, en uso de la acción ciudadana para denunciar consagrada en el artículo 284, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presento la denuncia.

3.- Resolución que provoca mi denuncia.- Contraloría General del Estado predetermina responsabilidades administrativas con destitución y multa en el CNE, afecta a la Presidenta Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita y Esthela Liliana Acero Lanchimba, y para 7 (siete) funcionarios más del CNE.

El autor de esta predeterminación es el Contralor General del Estado, sr. Pablo Celi de la Torre, cuyas oficinas se encuentran en la Av. Amazonas y Japón, edificio del IESS.

4.- Fundamento de mi denuncia.- Al presentar el informe de la Contraloría General del Estado, "Informe general DNA1-0053-2019. Recomendación: 1.- Al Pleno del Consejo Nacional Electoral.- 1. Realizarán acciones tendientes a considerar y vigilar la situación legal de los Movimientos Nacionales: "Justicia Social", "Podemos", "Libertad es Pueblo" y "Fuerza Compromiso Social", con respecto a su inscripción y entrega de personería jurídica (...)", esta recomendación es respetuosa de la norma que dicta el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por tanto su actuación estaba correctamente orientada así como la recomendación nacida del mismo Informe, porque ésta se mantiene en el ámbito de las competencias de la Contraloría (...) en ningún momento, con esta recomendación, la Contraloría invade o provoca superposición de funciones.

Con esta recomendación al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General del Estado no está planteando de ninguna manera explícita que los anteriores funcionarios públicos del CNE, que actuaron en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias y otorgaron personería jurídica a las organizaciones políticas mediante las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) con las que se dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas al "Movimiento Compromiso Social", al

Justicia que garantiza democracia



“Movimiento Justicia Social”, al “Movimiento Político Nacional PODEMOS” y al “Movimiento Libertad es Pueblo”, respectivamente. No plantea la Contraloría General del Estado, con su recomendación al Pleno del CNE que modifique las resoluciones adoptadas y tampoco a las nuevas autoridades del CNE que acogen las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, que están manifiestamente expresadas en el Informe de la Contraloría General del Estado (...) recomendación que es acogida por el Pleno del CNE, tan es así que, según el propio análisis de la Contraloría General del Estado, su Presidenta, mediante memorándum CNE-PRE-2019-0989-M de 26 de agosto de 2019 dispone el cumplimiento de la recomendaciones contenidas en el informe DNA1-0053-2019 (...) y que en base a lo informado por los funcionarios mencionados en líneas anteriores, resuelve y actúa en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias y ratifica la personería jurídica de los mencionados movimientos nacionales (...) Lo sorprendente del caso es que el viernes 18 de junio de 2020, la Contraloría General del Estado emite el Informe DNAI-AI-0147-2020, “Informe General, Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en el Informe DNA10053-2019 (...)”, en el que hace una directa y manifiesta orientación, equivocadamente presentada como recomendación, con la que se pretende modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos del Pleno del CNE, que en ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, tomaron su decisión (...) pero la Contraloría General del Estado, con esta controversial recomendación invasiva de competencias ya aclara su verdadera intención, cual es la de transgredir, vulnerar la norma, Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...).

Por tanto, siendo el motivo explícito de su informe del 18 de junio de 2020 en el que consta esta resolución de la Contraloría General del Estado, que pretende que se produzca la eliminación de los partidos políticos (...) y constituye la base del acto antijurídico con el que se concreta la vulneración de preceptos legales al emitir apresuradamente un boletín de prensa el 22 de junio de 2020, es decir cuatro días después, en este boletín de prensa establece una “Predeterminación de Responsabilidades Administrativas en contra de tres miembros del Consejo Nacional Electoral, dictaminando que las mencionadas autoridades del CNE deben ser destituidos y multados...

(...) Dos preceptos legales vulnerados, el primero el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que da origen a su vez a la infracción muy grave contenida en el Código de la Democracia, “Art. 279 (...) 7.- La autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral” (...) la recomendación para eliminar organizaciones

Justicia que garantiza democracia





políticas, que invade competencias del CNE y la predeterminación de sanciones administrativas derivadas de ese acto antijurídico provocan una interferencia en la función electoral que debe ser sancionada.

5.- Las pruebas documentales, que reposan en las instituciones son:

- a) Resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-18-82016 del 18 de agosto de 2016; PLE-CNE-7-13-11-2017 del 13 de noviembre de 2017; PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018; PLE-CNE-39-24-9-2018 de 24 de septiembre de 2018; Resoluciones PLE-CNE-5-2-1-2020, PLE-CNE-6-2-1-2020, PLE-CNE-6-21-2-2020, PLE-CNE-7-21-2-2020 del 21 de febrero de 2020.
- b) Memorándum CNE-PRE-2019-0989-M de 26 de agosto de 2019.
- c) Informe de la Contraloría General del Estado, Informe DNAI-0053-2019 (...); DNAI-AI-0147-2020 (...) Solicito respetuosamente estas pruebas sean solicitadas a las instituciones CNE y Contraloría General del Estado.
- d) Copia materializada certificada del boletín de prensa No. 028 Contraloría General del Estado.

Por las actuales circunstancias que nos encontramos de conocimiento público, que implican que las oficinas de las instituciones públicas no estén trabajando con normalidad, las mismas que no me han permitido tener acceso a las pruebas necesarias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicito la ayuda del Tribunal para solicitar y obtener las pruebas señaladas.

7.- La dirección de la oficina del Sr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado se encuentra en la Av. Amazonas y Japón, edificio del BIESS.

8.- Adjunto copia de cédula en el que se demuestra que tengo voto facultativo, sin embargo adjunto el último certificado provisional que me otorgaron.

Doy cumplimiento al inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE. Es en base a esta constatación, que como ciudadano ecuatoriano y por mis propios derechos, y garantizado por el artículo 244 del Reglamento de Trámites del TCE, realizo la presente denuncia en contra del sr. Contralor Pablo Celi de la Torre, constatando que la afectación de mi derecho subjetivo constituye esta conducta antijurídica evidente por parte de la Contraloría General del Estado (...) que constituye una amenaza a la paz y armonía ciudadanas, al normal desarrollo de las acciones ya planificadas y en marcha,

Justicia que garantiza democracia



que corresponden al período electoral en su fase preelectoral, amenaza que puede conducir a caotizar la sociedad ecuatoriana (...) es por ello que en mi condición de ciudadano afectado y reiterando que actúo por mis propios derechos pido respetuosamente que actúe el TCE que es el órgano competente para corregir los efectos presentes y posteriores por causa de la conducta antijurídica de la Contraloría General del Estado (...) accionen los mecanismos jurídicos pertinentes (...) apliquen las sanciones que determina el Art. 279 numeral 7 del Código de la Democracia y dejen sin efecto la predeterminación de responsabilidades en contra de los miembros del CNE.

(...) Que autorizo como mi abogado defensor al profesional del Derecho, Diego Rafael Madero Poveda, para que con su sola firma o de manera conjunta, presente cuantos escritos sean necesarios para mi defensa en el presente caso...”.

2.6.- De la lectura del escrito ingresado por el ciudadano Edmundo Roberto Sánchez Cruz, con el cual dice dar cumplimiento al mandato contenido en el auto del 1 de julio de 2020 a las 08h30, se advierte que, si bien señala sus nombres y apellidos, identifica al presunto infractor, así como el acto objeto de la presente denuncia, efectúa el anuncio de prueba documental, respecto de la cual dice requerir auxilio contencioso electoral para su obtención, señala el lugar donde se notificará al denunciado, y designa abogado patrocinador, conforme lo prevén los numerales 2, 3, 5, 7 y 9 del actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en cambio el denunciante no señala de manera precisa y clara los agravios que le cause el acto imputado al Contralor General del Estado.

2.7.- El compareciente expone, como fundamentos de su denuncia, que la Contraloría General del Estado, al emitir un informe que establece la predeterminación de responsabilidades administrativas, “afecta a la Presidenta Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita y Esthela Liliana Acero Lanchimba, y para 7 (siete) funcionarios más del CNE”. Adicionalmente, afirma que presenta la denuncia, “constatando que la afectación de mi derecho subjetivo constituye esta conducta antijurídica evidente por parte de la Contraloría General del Estado, que constituye una amenaza a la paz y armonía ciudadanas, al normal desarrollo de las acciones ya planificadas y en marcha, que corresponden al período electoral en su fase preelectoral, amenaza que puede conducir a caotizar la sociedad ecuatoriana”.

2.8.- Sin embargo, el denunciante no precisa de qué manera el acto expedido por el Contralor General del Estado (predeterminación de responsabilidades administrativas a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y a 7 funcionarios de dicho organismo) le ha causado agravios o ha vulnerado sus derechos subjetivos, tomando en

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 014-2020-TCE

consideración además que la “acción ciudadana” que invoca el ciudadano Edmundo Roberto Sánchez Cruz para denunciar infracciones electorales, ha sido eliminada de la actual normativa electoral, y por el contrario, el artículo 244 del Código de la Democracia otorga legitimación para proponer recursos y acciones ante el Tribunal Contencioso Electoral a las personas en goce de sus derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, “exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”.

Por tanto, la denuncia propuesta por el ciudadano Edmundo Roberto Sánchez Cruz incurre en omisión del requisito contenido en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, e incumple lo dispuesto por este juzgador mediante auto del 1 de julio de 2020, a las 08h30.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al denunciante Edmundo Roberto Sánchez Cruz y a su patrocinador, abogado Diego Madero Poveda, en los correos electrónicos **sanchezedmundo807@yahoo.com** y **diego_madero@yahoo.com** respectivamente.

TERCERO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto de archivo en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 06 de julio de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia